

Estereotipos de género en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia: avances y retos a partir del enfoque de género

Boletín

Nº. 2



Los estereotipos de género en el proceso penal



En el anterior boletín abordamos cómo la perspectiva de género incorporada al proceso penal constituye una de las respuestas al problema de la violencia de género en Colombia. Ahora, invitamos al lector a profundizar en una de las formas de violencia de género que afecta al proceso penal: el uso de estereotipos; para ello, primero es necesario entender qué es un estereotipo; luego, qué es un estereotipo de género y; por último, cuáles son sus implicaciones.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTEREOTIPO?

El concepto de “estereotipo” proviene de los vocablos griegos *stereo* y *typo*, que significan “sólido” y “molde”, respectivamente¹. En consonancia con dicho origen etimológico, en las ciencias sociales se entienden como una visión generalizada o una pre-concepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o de los roles que estos deben cumplir -por ejemplo: mujeres, lesbianas, adolescentes, entre otros-².

En términos amplios, los estereotipos son ideas preconcebidas acerca de las personas por su simple pertenencia a un colectivo, fuertemente afianzadas en la conciencia, de

1 Cook y Cusacks (2010).

2 Ibidem.

-CENDEPRO-

Bogotá, Colombia.

EQUIPO DE TRABAJO

DIRECTORA
María Cristina Patiño González

INVESTIGADORES

POSGRADO

Lina María Avila Urrego
Natalia Sofía Barraza Vivas
Nicole Navas Sánchez

EGRESADOS

Nicolás Claro Sepúlveda
Sonia Daniela Patiño Ariza
Victor Daniel Arévalo Grande

PREGRADO

Laura Espinosa Botero
Laura Natalia Moreno Barrero
Ian David Velasco Dimate
Cristián Camilo Hernández Robayo
Karol Nataly Moreno Dueñas
Sara Valentina Díaz Figueroa

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Martha Liliana Leal Humo

ILUSTRACIONES
Danna Gabriela Zambrano C.

carácter ideológico burdo, pero eficaces y comúnmente ajenas al control de la razón³.

Existe un amplio consenso respecto de los elementos que integran los estereotipos: (I) son ideas, creencias o pre-concepciones arraigadas en la sociedad; (II) asignan características, roles, comportamientos e identidad a individuos por su sola pertenencia a un grupo y; (III) dan lugar a la formación de un concepto o juicio sobre determinadas personas de forma anticipada a cualquier verificación⁴.

Los estereotipos se tornan problemáticos cuando motivan tratos discriminatorios e invisibilizan a los individuos. Por ejemplo, la idea de que las mujeres son buenas primordialmente para las labores manuales, de cocina y de cuidado⁵, conlleva a su discriminación al relegarlas a dichas tareas, lo que a su vez anula la realidad consistente en que cada mujer tiene múltiples y distintas capacidades no supeditadas a un rol doméstico.

¿QUÉ ES UN ESTEREOTIPO DE GÉNERO?

Dentro de los estereotipos, los de género corresponden a aquellas preconcepciones atribuidas a las personas con base en su sexo asignado al nacer, su conducta sexual o los roles asociados a su género. Este tipo

3 Amoros (1995), Clérico (2017), Gómez et. al. (2013).

4 Álvarez y Espinoza (2016), Casares (2006), Deaux y Lewis (1984), Rodríguez (2021), Tomasello y Amrisha (2011).

de estereotipo es uno de los más ampliamente difundidos y enraizado dentro de las estructuras sociales y culturales a nivel mundial⁶.

En el ámbito jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷ en el *Caso González y Otras "Campo Algodonero" vs. México* (2009) definió el estereotipo de género como aquella "...pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente"⁸.

En ese asunto, el tribunal determinó que las autoridades mexicanas incurrieron en sesgos discriminatorios en la investigación de la desaparición, violación y homicidio de tres mujeres de 15, 17 y 20 años de edad, ya que los funcionarios estatales permanecieron inactivos e indiferentes durante la indagación de los hechos, siguiendo una línea de investigación estereotipada donde las víctimas se habían fugado con sus novios.

Igualmente, la Corte IDH ha tomado nota de la relación desigual de poder existente entre hombres y mujeres, la cual se reproduce debido a los estereotipo

6 Clérico (2018).

7 En adelante Corte IDH.

8 Párr. 401.

tipos de género que promueven la idea conforme con la cual, las mujeres son dependientes y subyugadas a los hombres.

En el *Caso I.V. vs. Bolivia* (2016), sobre la esterilización no consentida de I.V., la Corte determinó que el Estado discriminó a la víctima, pues la decisión médica sobre la ligadura de trompas de Falopio se basó en dos pre-concepciones machistas: una paternalista según la cual, las mujeres no pueden tomar decisiones autónomas sobre su vida sexual; y otra cifrada en que la mujer tiene un rol primario en la reproducción y salud sexual de la pareja.

Esa idea de la subordinación de la mujer frente al hombre también ha sido diagnosticada en el ámbito público, como se observa en el *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México* (2018), donde once mujeres fueron detenidas, torturadas y abusadas sexualmente por agentes policiales en el marco de las protestas en Texcoco y San Salvador de Atenco en 2006. En ese asunto, la Corte determinó que los policías, aparte de ejercer violencia sexual contra las detenidas, emplearon frases sexistas, machistas y groseras para denigrarlas y

reprocharles que hubiesen hecho presencia en la manifestación social.



Ante ese fenómeno, para garantizar el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y demás prerrogativas específicas consagradas en la Convención de Belém do Pará, los Estados no sólo están llamados a promulgar normas y formular políticas públicas, sino también están obligados a adoptar las medidas encaminadas a eliminar los estereotipos como causa nuclear de la violencia de género⁹.

⁹ La Convención de Belén do Pará se encuentra disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¿CÓMO AFECTA EL ESTEREOTIPO DE GÉNERO AL PROCESO PENAL?

Lamentablemente los estereotipos de género pueden influir en todas las fases del proceso penal, esto es, desde el primer contacto de la víctima con los funcionarios y autoridades encargadas de su atención, en la etapa de investigación e, incluso, hasta el cumplimiento de la pena¹⁰.

Desde la perspectiva sustancial, uno de los asuntos más importantes lo representa el *Caso López Soto y Otros vs. Venezuela* (2018), el cual versó sobre la responsabilidad del Estado por su obrar omisivo en la investigación de la privación de la libertad de una joven de 18 años a manos de un particular, quien la mantuvo cautiva durante 4 meses, sometiéndola a graves lesiones físicas-psicológicas y actos de violencia sexual. En concreto, la Corte determinó que Venezuela incurrió en un trato discriminatorio hacia las trabajadoras sexuales en general y la víctima en particular, pues las autoridades centraron la discusión en si esta era una *dama de compañía* en atención a que el ordenamiento interno preveía un atenuante punitivo cuando el sujeto pasivo de la agresión sexual lo fuera. Esa escala penal desigual terminó avalando el desplazamiento del debate sobre la responsabilidad penal hacia la vida privada de la mujer.

Desde la óptica procesal, la Corte IDH ha reconocido que los estereotipos perjudican la imparcialidad de los funcionarios encargados de investigar y juzgar las denun-

cias que involucren violencia de género, por cuanto influyen en cómo aprecian las declaraciones de los testigos y de la propia víctima, o incluso llegan a invertir la responsabilidad penal pasando del agresor a la perjudicada.

Ejemplo de ello se presentó en el *Caso Gutiérrez Hernández vs. Guatemala* (2017), sobre la desaparición de una psicóloga en el año 2000, donde las autoridades guatemaltecas, en vez de llevar a cabo una investigación diligente, seria y oportuna que tuviera en cuenta las diversas hipótesis ligadas a la profesión de la desaparecida -como el hecho de que había rendido un informe oficial sobre adopciones ilegales-, centraron la indagación en un supuesto *crimen pasional* por parte de la expareja de la víctima; ello hizo que la teoría del caso girase en torno a un estereotipo cimentado en el calificativo *pasional* que, al poner el acento en la motivación del agresor, terminó justificando la violencia en contra de la mujer.

Otro ejemplo es el *Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala* (2015), en el cual las autoridades no efectuaron la búsqueda exhaustiva e inmediata de una joven desaparecida en 2005, quien fue hallada muerta al día siguiente de su desaparición con señales de extrema violencia física y sexual.

¹⁰ Fernández, (2015), Portas (2021).

En esa oportunidad, la Corte rechazó el estereotipo asumido en la indagación penal de la víctima como pandillera, prostituta y "cualquiera", el cual condujo a los funcionarios a ser negligentes al punto de no proponer una investigación encaminada a dilucidar la verdad.

Por último, los estereotipos de género también distorsionan la valoración racional de la prueba, en el momento en que los jueces analizan los medios suasorios, por ejemplo, restándole injustificadamente credibilidad a la versión de la mujer violentada.

Así sucedió en el *Caso Espinoza González vs. Perú* (2014), el cual trató sobre la detención ilegal y arbitraria de una supuesta sospechosa de haber participado en el secuestro de un empresario peruano, así como sobre la violación sexual y tortura que aquella sufrió durante su detención a manos de agentes policiales. El tribunal interamericano puso de manifiesto que la Corte Suprema de Justicia de Perú incurrió en un estereotipo de género al calificar a la víctima como una mujer manipuladora, lo que condujo a restarle credibilidad a sus declaraciones y realizar una elección arbitraria de las pruebas para descartar los alegatos sobre la tortura.

En suma, los estereotipos de género tienen un impacto negativo en el proceso penal, como quiera que en el derecho han sido empleados para restarle credibilidad a las víctimas de violencia de género, distorsionar la valoración probatoria y justificar un trato jurídico desigual hacia las mujeres. De allí que su identificación y rechazo por parte de los funcionarios judiciales y demás actores del proceso penal sea necesaria, con miras a erradicar la discriminación y violencia contra la mujer en los estrados judiciales.

Debido a lo anterior, invitamos a los lectores a tomar consciencia y a la vez distancia de los estereotipos de género que afectan el tratamiento de las víctimas y la valoración de la prueba en el proceso penal. Para ello, en el siguiente boletín les presentamos los estereotipos más recurrentes en la doctrina, así como en la jurisprudencia internacional y nacional.



Referencias

Doctrina

- Álvarez Espinoza, N. (2016). "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica". En *Revista Humanidades*, 6 (1), 1–32.
- Clérigo, L. (2017). "Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos". En *REDEA. Derechos En Acción*, Año 2 (5).
- Clérico, L. (2018). "Hacia un Análisis integral de Estereotipos: Desafiando la garantía Estándar De Imparcialidad". En *Revista derecho del Estado*, (41).
- Cook, R.; Cusacks, S. (2010). *Estereotipos de género: perspectiva legales transnacionales* (Profamilia).
- Deaux, K.; Lewis, L. L. (1984). "Structure of gender stereotypes: Interrelationships among components and gender label". En *Journal of personality and social psychology*, 46 (5), 991.
- Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2015). "Los estereotipos de género en los procedimientos judiciales por violencia de género: el papel del comité CEDAW en la eliminación de la discriminación y de la estereotipación". En *Oñati Socio-Legal Series*, 5 (2).
- Gómez, Á. H., Aguaded Gómez, J. I., y Pérez Rodríguez, M. A. (2013). "Análisis de estereotipos de género en los medios de comunicación". En *Encuentros*, 1, 91–103.
- Rodríguez Azorín, S. (2021). Estereotipos de género y sexismo ambivalente. *Universitat Jaume*.
- Portas Asfura, C. (2021). Estereotipos de género en la investigación penal. *Universitat Jaume*, 1,-37- 59.
- Ochman, M. (2016). "Una promesa incumplida". En *Estudios Políticos*, 48, 32–51.

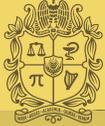
Jurisprudencia

- Caso I.V. vs. Bolivia, Serie C-329 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2016).
- Caso Gutiérrez Hernández vs. Guatemala, Serie C-339 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de agosto de 2017).
- Caso López Soto y Otros vs. Venezuela, Serie C-362 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2018).
- Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México, Serie C-205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009).
- Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala, Serie C-307 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de noviembre de 2015).
- Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Serie C-289 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 2014).
- Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, Serie C-371 (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2018).



Estereotipos de Género en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:
avances y retos a partir del enfoque de género

Centro de Estudios Procesales -CENDEPRO-
Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina-UNIJUS-
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Programa de Derecho



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA